



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-00316-00
PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279
DEMANDADO	Z GESTIONAR CARIBE S.A.S. Nit. 901.015.252

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Observa el Juzgado que dentro del presente proceso verbal de restitución de bien mueble, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de Z GESTIONAR CARIBE S.A.S., se emitió providencia en fecha 13 de junio de 2023 en la cual se decidió:

“PRIMERO: Declarar la terminación del Contrato de Leasing Financiero No. 180-145047, suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Nit. 890.300.279-4) como locador y Z GESTIONAR CARIBE S.A.S. (Nit. 901.015.252) como locatario, por encontrarse probado el no pago de los cánones mensuales por parte del locatario y a favor del locador, respecto respecto del vehículo de placas JXU769, motor F205K745, chasis WBA2V110XM9G99685, color negro metalizado, modelo 2021, línea X4 XDrive01, marca BWM, clase camioneta, servicio particular.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la restitución del bien mueble señalado en el numeral anterior; para tal efecto concédase a la parte demandada el término de diez (10) días.

TERCERO: Si no se hace entrega voluntaria en el término señalado anteriormente, comisionese a la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, para que haga la entrega física del bien mueble señalado en la parte resolutive (...).”

1

Con posterioridad, la parte demandante por conducto de su apoderado, solicitó corregir y adicionar el proveído en mención, en el sentido de que se debe oficiar y comisionar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, para llevar a cabo la aprehensión del vehículo a restituir, habida cuenta que en la providencia se otorgó tal facultad a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, puesto que el inspector de tránsito no puede efectivizar la entrega del bien sin previa inmovilización, actividad que debe ser realizada precisamente por la POLICÍA NACIONAL, que es la entidad llamada a cumplir con la aprehensión del bien a restituir.

Sobre la adición de sentencias, el artículo 287 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.



Ahora bien, siendo cierto que el párrafo del artículo 595 estipula que tratándose de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien, no es menos cierto que la norma en cita ni ninguna otra prohíbe que también se pueda comisionar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, con lo cual se concluye que es dable acceder a la adición de sentencia solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Adicionar el artículo tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha 13 de junio de 2023, el cual quedará así:

“**TERCERO:** Si no se hace entrega voluntaria en el término señalado anteriormente, comisionese a la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, para que haga la entrega física del bien mueble señalado en la parte resolutive. Así mismo, también podrá oficiarse a la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – SIJIN, para lo pertinente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

2

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 114

HOY 04 DE AGOSTO DE 2023

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**